



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



3426

05

Lima, 06 MAR. 2019

OFICIO N° 362 -2019-MTPE/1

Señor
REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-

43622



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR

Referencia : Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, "Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 455-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que atiende lo solicitado.

Cabe precisar que mediante Oficio N° 548-2019-MTPE/4 su solicitud fue remitida a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, para los fines que correspondan a sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA TÉCNICA

13319



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 28 FEB. 2019

OFICIO N° 548 -2019-MTPE/4

Señor
JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil
Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10
Jesús María. -

04
Ley 0006774-2019/PE
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
TRÁMITE DOCUMENTARIO
FECHA 28 FEB. 2019 HORA 11:45
RECIBIDO
Firma:

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR

Referencia : Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Reymundo Lapa Inga, presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, "Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos"

Al respecto, considerando la materia propuesta en el mencionado Proyecto de Ley, cumpro con remitir el documento de la referencia para los fines que correspondan en el marco de las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 485-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

REFERENCIA : a) Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(PO.)
b) Oficio N° 736-2019-MTPE/2/14
c) Hoja de Ruta E 171456-2018

FECHA : Lima, 20 FEB. 2019

1. Antecedentes

Mediante el Oficio N° 044-2018-2019/CTSS-CR-(PO.), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.

Atendiendo a ello, mediante Oficio N° 736-2019-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo (DGT) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitió opinión sobre el proyecto legislativo en cuestión, poniéndolo en conocimiento del Viceministerio de Trabajo del MTPE.

2. Base legal

- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria. (en adelante LOF del MTPE)
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR (en adelante ROF del MTPE).
- Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y su modificatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1450. (en adelante Decreto Legislativo N° 1023 y su modificatoria)



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3. Análisis

3.1. Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Según lo indicado en el literal b) del 4 de la Ley de Organización y Funciones del MTPE, éste tiene entre sus áreas programáticas de acción a la materias socio-laborales y relaciones de trabajo. Asimismo, al ser el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, tiene dentro de sus competencias exclusivas la de dictar normas y lineamientos técnicos en la referida área programática.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión; ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.

En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio. En virtud de ello, corresponde emitir opinión legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ley objeto de análisis.

3.2. Opinión de la Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo del MTPE en el Oficio N° 736-2019-MTPE/2/14, señala que la autoridad competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley en cuestión es: la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir.

3.3. Del objeto del Proyecto de Ley

Como cuestión previa debemos señalar que el objeto del Proyecto de la Ley es el siguiente:

"La presente ley tiene por objeto aprobar el uso y aplicación de control y confianza que permitan obtener información respecto a la idoneidad y transparencia de las labores de los funcionarios y servidores de las Entidades del Sector Público, de conformidad con el principio constitucional de Buena Administración, en consonancia con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3.3.1. Ámbito Subjetivo

Del objeto de la propuesta legislativa se tiene que su ámbito subjetivo comprende:

- a) Funcionarios públicos en las entidades del sector público
- b) Servidores públicos en las entidades del sector público

Respecto a ambos colectivos que se verían afectados de ser viable la propuesta normativa, debemos tener en cuenta que se sujetan al régimen laboral público.

3.3.2. De las competencias de SERVIR y el régimen laboral público

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir fue creada mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023 y modificatoria, el cual estableció lo siguiente:

"La presente norma tiene por finalidad crear la Autoridad Nacional del Servicio Civil - en lo sucesivo, la Autoridad - como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil".

Asimismo, en el literal d) del artículo 10 del mismo cuerpo normativo se determinó que, entre otras, la Autoridad del Servicio Civil – Servir tiene la función de *"Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema"*.

En ese sentido, dado que el proyecto normativo es de alcance nacional sobre trabajadores sujetos al régimen público, la Autoridad del Servicio Civil – Servir se encuentra facultada para emitir opinión.

Por ello, se sugiere que el proyecto normativo en cuestión sea trasladado a dicha entidad para conocimiento y fines pertinentes.

4. Conclusión

En virtud de lo expuesto, esta Oficina General considera que el MTPE no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos, sino la Autoridad del Servicio Civil – Servir.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

5. Recomendación

Sugerimos trasladar el Proyecto de Ley N° 3290/2018-CR, Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos, a la Autoridad del Servicio Civil – Servir para que emita opinión en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

Milagros Elizabeth Camacho Gavidia
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 20 FEB. 2019

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe, así como sus antecedentes, a Gabinete de Asesores con copia a Secretaría General.

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

